

Fecha:

1/4/2022

Para: *Anaciva*

De: ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

*Memo - 0482-2022 donde someten  
Oficio N° U-1334c-2022 de la Defensoría  
del Pueblo sobre queja del CAA  
Categoría II para la implementación de  
una mina de Oro.*

*DIRECCIÓN DE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*

A.M./A.B./E.S.

KP  
1/4/22

## OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Memo No. 0482 - 2022

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: *Dania M. Broce C.*  
**DANIA BROCE C.**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: **Oficio No. V-1334c-2022 Defensoría del Pueblo**

Fecha: 30 de marzo de 2022



Por este medio, remitimos **Oficio No. V-1334c-2022 de la Defensoría del Pueblo**, se admitió la queja presentada por el señor Víctor Jordán, en representación de los miembros de la sociedad civil veraguense y organizaciones populares, por la presunta vulneración del Derecho a un Medio Ambiente Sano, donde manifestó que el Ministerio de Ambiente se está tramitando un estudio de impacto ambiental, categoría III, para la implementación de una mina de oro y otros minerales en el corregimiento de Remance, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas.

Adjunto copia simple de Oficio No. V-1334c-2022.

Atentamente,

DBC/





MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

Fecha : 29 de marzo de 2022

Para : OAL De: Secretaría General

Plácmeme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |                                     |                                   |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver   | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para que se coordinen los trámites que correspondan, Oficio No. V-1334c-22, de la Defensoría del Pueblo, suscribe el Defensor del Pueblo, Eduardo Leblanc González, mediante el cual comunica que se admite queja presentada por Víctor Jordán, solicita en un término no mayor a diez (10) días hábiles la información que detalla el oficio.

Adjunto: lo indicado

AGA/gd

*AGL*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE  
AMBIENTE

**RECIBIDO**

POR: *Alvarado*  
FECHA: *29/3/2022 10:30 am*  
Asesoría Legal

*R. Varela*

Defensoría del Pueblo  
de la República de Panamá

Panamá, 11 de marzo de 2022  
Oficio No. V-1334c-2022

Señor Ministro:

Nos dirigimos a su Despacho, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, y sus actos reformatorios.

Mediante Resolución No. V-1334a-2022 de 10 de marzo de 2022, se admitió la queja presentada por el señor Víctor Jordán, con cédula de identidad personal No. 9-82-686, en representación de los miembros de la sociedad civil veragüense y organizaciones populares, por la presunta vulneración del Derecho a un Medio Ambiente Sano, donde manifestó que en el Ministerio de Ambiente se está tramitando un estudio de impacto ambiental categoría III, para la implementación de una mina de oro y otros minerales en el corregimiento de Remance, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, y que el proyecto abarcará una concesión minera de 2400 hectáreas, que alcanzará los corregimientos de San José, Remance y San Juan en el distrito de San Francisco, sitios que se encuentran a poca distancia del río Santamaría, mismo que abastece de agua a las provincias de Veraguas, Herrera y Coclé, lo cual es de conocimiento pleno del Ministerio de Ambiente, y que no se le ha permitido acceso a la información desde un inicio cuando se aprobó la primera concesión minera en Remance; incumpliendo con artículo 7 de la ley 125 de 4 de febrero de 2020.

Con base en lo anterior, y con fundamento en el Artículo 27 de la precitada Ley, solicitamos a su Despacho, que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles nos remita lo siguiente:

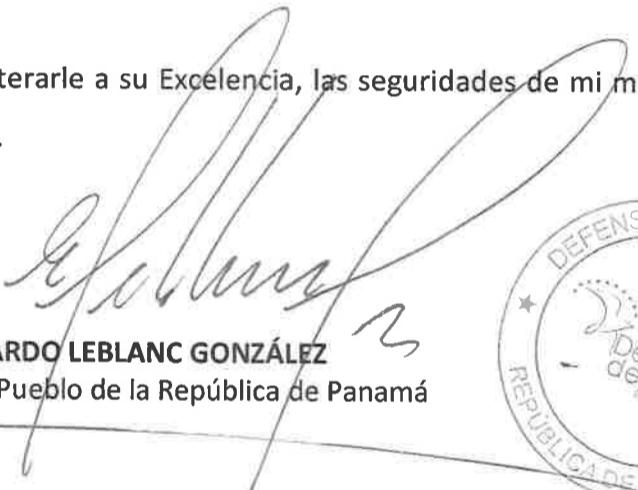
- Señale si en su despacho se tramita algún expediente en relación a la situación denunciada por el señor Víctor Jordán en representación de los miembros de la sociedad civil veragüense y organizaciones populares; en adición a ello indique en qué etapa se encuentra el estudio de impacto ambiental, y explique si se cumplió con la participación ciudadana. Agradecemos aportar copia del expediente respectivo.
- Cualquier otra información que usted desee agregar a la queja, a fin de aclarar los hechos alegados en la Resolución No. V-1334a-2022.

Esto, con el propósito de determinar si existe o no una vulneración al a un Medio Ambiente Sano, que le asiste a todo ciudadano. Si la complejidad del informe requiriera mayor tiempo para su elaboración y entrega, agradecemos nos informe de antemano.

De igual forma, hacemos referencia al Artículo 28 de la Ley No. 7 de 1997 que indica lo siguiente:

**"Artículo 28:** Cualquier autoridad o funcionario que obstaculice la investigación del Defensor o Defensora del Pueblo, mediante la negativa injustificada de enviar información, o mediante el envío desordenado, negligente o insuficiente de la información solicitada, o cuando dificultase el acceso a expediente o documento necesario para la investigación, incurrirá en responsabilidades administrativas y penales, según la gravedad del caso, lo que faculta al titular de la Defensoría del Pueblo a notificar a las autoridades competentes, a fin de que adopten las medidas oportunas de acuerdo con la Ley."

Aprovecho la oportunidad para reiterarle a su Excelencia, las seguridades de mi más alto aprecio y distinguida consideración.

  
EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ  
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



Su Excelencia  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente  
Ciudad.

Adjunto: Copia de la Resolución No. V-1334a-2022 de 17 de marzo de 2022.

ELG/gt/ac/rr

*Defensoría del Pueblo  
de la República de Panamá*

RESOLUCIÓN No. V-1334a-2022

(De 17 de marzo de 2022)

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Mediante Ley No.7 de 5 de febrero de 1997 y sus modificaciones, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, a la cual le corresponde velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten.

Conforme lo establece en el artículo 26 de la referida Ley, la Defensoría del Pueblo, podrá recibir todas las quejas, orales escritas, transmitidas por cualquier medio, que provengan de fuentes anónimas o identificadas.

Según se dispone en la parte final del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, toda persona que presente una queja deberá razonar su pretensión con total ausencia de solemnidad y formalismo.

El día 10 de marzo de 2022, el señor Víctor Jordán, con cédula de identidad personal No. 9-82-686, en representación de los miembros de la sociedad civil veraguense y organizaciones populares, presentó ante la Defensoría del Pueblo, queja contra el Ministerio de Comercio e Industria y el Ministerio de Ambiente, la cual es del tenor siguiente:

**Primero:** Manifiesta que, en el Ministerio de Ambiente se está tramitando un estudio de impacto ambiental categoría III, para la implementación de una mina de oro y otros minerales en el corregimiento de Remance, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas.

**Segundo:** Indica que, el proyecto abarcará una concesión minera de 2,400 hectáreas, que alcanzará los corregimientos de San José, Remance y San Juan en el distrito de San Francisco, sitios que se encuentran a poca distancia del río Santamaría, mismo que abastece de agua a las provincias de Veraguas, Herrera y Coclé, lo cual es de conocimiento pleno del Ministerio de Ambiente.

**Tercero:** Afirma que, ya son repetidas las veces que se han pronunciado en contra de la minería, ya que es una actividad que amenaza el desarrollo sostenible para la provincia de Veraguas, debido a que las explotaciones mineras se están desarrollando en áreas y zonas de biodiversidad y de tránsito de aguas, desatando un desastre con operaciones que requieren insumos de materiales altamente tóxicos para las actividades sustentables como la agricultura, la pesca, la salud de sus ecosistemas y la salud humana.

**Cuarto:** Señala que, no se le ha permitido acceso a la información desde un inicio cuando se aprobó la primera concesión minera en Remance, por lo que exigen el fiel cumplimiento del artículo 7 de la ley 125 de 4 de febrero de 2020.

**Quinto:** Sostiene que, los moradores que se verán afectados en el territorio de la Mina, no se le ha tomado en cuenta la participación en las consultas, votación o aceptación de este proyecto, y que las autoridades locales no están de acuerdo con la construcción de esta obra, toda vez que el mismo pone en riesgo de contaminación al río Santamaría.

**Sexto:** Finalmente, solicita a la Defensoría del Pueblo su intervención, a fin que se realicen las gestiones pertinentes, conforme a sus atribuciones y a su deber de velar por la protección de los derechos consagrados en el Título III de la Constitución Política de la República de Panamá y los

demás derechos previstos en instrumentos internacionales, para que el Ministerio de Comercio e Industria (MICI) y el Ministerio de Ambiente, atiendan la problemática, y en consecuencia, cancelen el proyecto minero.

Al entrar al análisis de la queja, se observa que fue presentada por el señor Víctor Jordán, en representación de los miembros de la sociedad civil veragüense y organizaciones populares, quien expresa de forma clara y razonada su pretensión, además que la información incorporada en el expediente, por la Oficial de Derechos Humanos encargada del trámite, presta mérito para que se cumpla con los presupuestos de admisibilidad.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política y la Ley le confieren.

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR, la queja presentada el día 10 de marzo de 2022, por el señor Víctor Jordán, con cédula de identidad personal No. 9-82-686, en representación de los miembros de la sociedad civil veragüense y organizaciones populares, contra el Ministerio de Comercio e Industria y el Ministerio de Ambiente.

**Segundo:** ORDENAR, el inicio de una investigación, con el objeto de corroborar los hechos presentados por el quejoso, así como la existencia o no de derechos vulnerados.

**Tercero:** AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Veraguas de la Defensoría del Pueblo, para que realice inspecciones a cualquier institución pública y demás diligencias útiles y pertinentes para el esclarecimiento de la presente investigación.

**Cuarto:** OFICIAR, al Ministerio de Comercio e Industria y el Ministerio de Ambiente y demás instituciones relacionadas al caso, para mejor proveer, dentro de los diez (10) días hábiles posterior a su notificación.

**Quinto:** INFORMAR, al quejoso lo resuelto en la presente resolución.

Se advierte que la presente Resolución no es susceptible de recursos, ni acciones administrativas o jurisdiccionales.

**Fundamento Legal:** Artículos 41 y 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 1, 4, 20, 26, 27 y 29 Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ  
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

ELG/gt/ac/rr

